



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 007-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.007-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2013; las 18H35.

1. ANTECEDENTES.-

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el viernes 18 de enero de 2013, a las 11H26 y, por haber resultado favorecida en el respectivo sorteo de ley, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora Provincial del Consejo Electoral de Tungurahua compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del Movimiento Patria Altiva i Soberana.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral considero y dispongo:

2. Competencia

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2. sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo, manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Del respectivo sorteo de ley he sido designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del caso, conforme así corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El artículo 280 del Código de la Democracia "...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la Interposición del Recurso, materia de Análisis.

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, "la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."

La denuncia, materia de análisis hace alusión a hechos presuntamente producidos el 5 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente presentada.

2.4.- Otros requisitos formales.

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:

"Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
- 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5. La determinación del daño causado.*
- 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*



7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.”

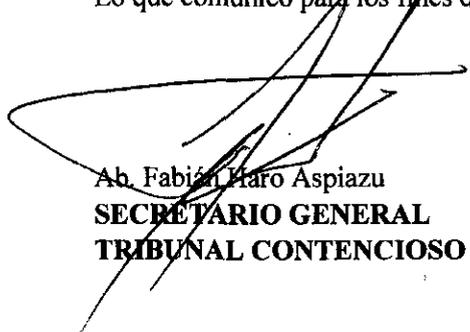
De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a determinar que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable, conforme así se lo declara.

Por las razones expuestas, se dispone:

1. ADMITIR a trámite la presente denuncia.
2. Señalar para el viernes 25 de enero de 2013, a las 10H30 para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N-37-49 y Portete.
3. Recordar a la accionada que, por disposición del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
4. Citar, con el contenido de este auto a Martha Verónica Díaz Lara, Representante Legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, en las calles Mariano Egües 09-15 y Bolívar, a media cuadra de la Dirección de Estudios de la ciudad de Ambato.
5. Notificar, con el contenido de este auto a la accionante, en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua.
6. Publicar una copia del presente auto en la cartelera institucional y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Oficiese con el contenido de la presente providencia a la Defensoría Pública con el fin de que disponga la presencia de un Defensor Público en la referida Audiencia.
8. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. f) Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**



Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL